

quiera. 11. Proyectar el acta de liquidación del presente contrato dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación o cuando sea el caso, suscribirla en su calidad de Supervisor, hacerla suscribir por el contratista y finalmente por parte del Ordenador del Gasto. 12. Publicar el acta de terminación y liquidación en SECOP II de acuerdo al procedimiento establecido por la entidad. 13. Impartir instrucciones coordinadas con la autorización de la dirección. 14. Expedir las certificaciones correspondientes al cumplimiento del contrato que soporten los pagos previstos en el mismo, de acuerdo con los tiempos establecidos por la entidad.

PARÁGRAFO 1: En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita. **PARÁGRAFO 2:** De conformidad con los dictados de las Leyes 734 de 2002 y 1474 de 2011, los funcionarios designados como supervisores y/o interventores, deberán tener en cuenta que puede incurrir en faltas cuando omitan verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos donde fueron delegados como tales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA- PERIODICIDAD DE LOS INFORMES. EL Supervisor deberá presentar un informe de supervisión de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: ADICIÓN Y PRORROGA: Cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente contrato se podrá suscribir una adición y/o prórroga, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para lo cual EL CONTRATISTA deberá presentar su solicitud con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo contractual, solicitud que deberá estar acompañada por la justificación técnica de parte del interventor/supervisor.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA SUSPENSIÓN. - Por razones de fuerza mayor o caso fortuito o de mutuo acuerdo se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración de su plazo. En caso de que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, EL Instituto de Atención a la Familia podrá liquidar unilateralmente el contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las situaciones no previstas en el presente contrato serán resueltas de común acuerdo, teniendo en cuenta que cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Para todos los efectos, son documentos del contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo, todos los documentos previos que sirven como soporte para la elaboración del mismo, así como los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual, los cuales definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO:** Cualquier discrepancia

INSTITUTO DE ATENCIÓN A LA FAMILIA
NIT: 890804256-9
Carrera 27 N° 17-08 -Teléfono (6) 8885757
Correo: contactosecretariacrm@gmail.com - juridicacrm@gmail.com

a propuesta del CONTRATISTA y lo señalado en el contrato, prevalecerá lo acordado
s partes en éste último.

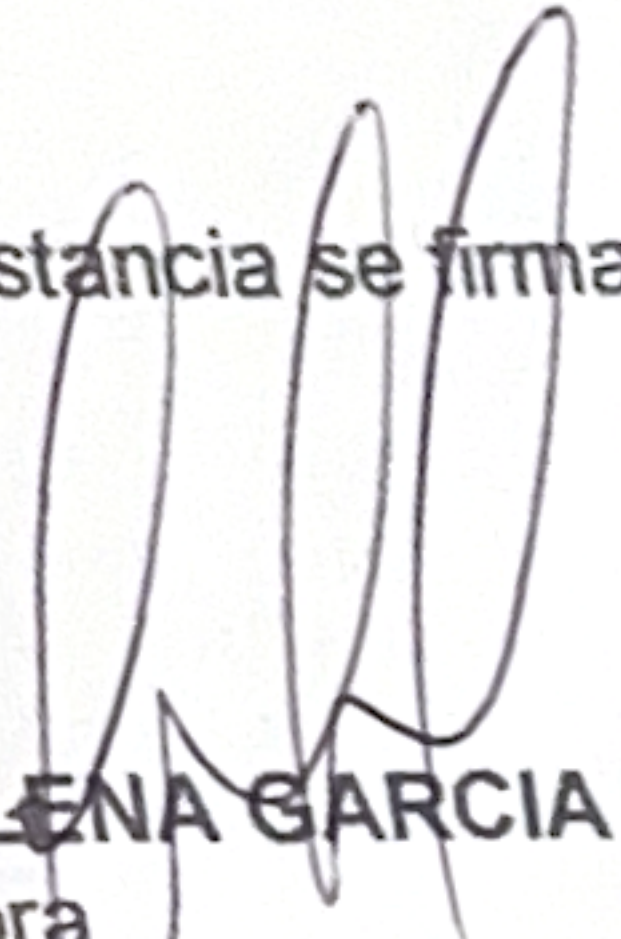
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA- NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: EL CONTRATISTA
riza la notificación electrónica de los actos que profiera el Municipio en desarrollo de la
ión contractual en todas sus etapas (contractual y postcontractual), de conformidad con
establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo
ntencioso Administrativo – CPACA. Para fines de la notificación electrónica la misma se
ctuará al correo electrónico registrado en el SECOP II por el contratista, el cual se
mpromete a mantenerlo activo, vigente o a reportar cualquier modificación sobre el correo
electrónico para los fines de notificación que autoriza al Ministerio

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: PUBLICACIÓN EN EL SECOP II: El Instituto de Atención
a la Familia deberá publicar el presente contrato en el SECOP II.

CLAUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales y
contractuales se fija como domicilio la ciudad de Manizales.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera
electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación – SECOP II, de
conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación
Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de
Contratación Pública.

Para constancia se firma el 01 de agosto de 2025.



LUZ ELENA GARCIA GÓMEZ
Directora
Instituto de Atención a la Familia
Aprobó



LUIS GIOVANY LARGO LEÓN
R.L X2 TEATRO CORPORACIÓN CULTURAL

Firma la supervisora en aceptación y notificación de las obligaciones que asume como
supervisora



Instituto de
**Atención a
la Familia**



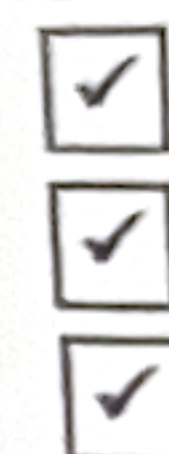
Alcaldía de Manizales

ANA MARIA GONZALEZ GOMEZ

ANA MARIA GONZALEZ GÓMEZ
Supervisora

MANUELA GOMEZ IDARRAGA

MANUELA GÓMEZ IDÁRRAGA
Asesora Jurídica
Elaboró y Revisó



strado

culos

RO
RY

CDP

0.00

INSTITUTO DE ATENCIÓN A LA FAMILIA

NIT: 890804256-9

Carrera 27 N° 17-08 –Teléfono (6) 8885757

Correo: contactosecretariacrm@gmail.com - juridicacrm@gmail.com

leafw

contactosecretariacrm@gmail.com - juridicacrm@gmail.com